

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00300-00

1. Secretaría, procédase a desglosar y agregar el pdf 06 al expediente que verdaderamente corresponde, esto es, 2024-219, dejándose las constancias de rigor.

2. De cara a la contestación aportada – anexo 07, se dispone tener por notificada por conducta concluyente a los demandados ALFREDO NAVAS PARAMO y TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S., del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quienes a través de apoderado judicial, de manera prematura allegaron contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, llamamiento en garantía y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte actora, última que en término descorrió las mismas – anexo 08.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO como apoderada judicial de los demandados ALFREDO NAVAS PARAMO, TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ S.A.S., en los términos y para los fines de la sustitución conferida por el abogado HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ.

3. Igualmente, se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., – anexo 09, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien actuando a través de apoderado judicial de manera prematura allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Llamamiento en garantía, acreditando su traslado a la parte actora, última que guardó silencio.

Se reconoce personería adjetiva al togado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los fines conferidos.

4. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __15/11__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _159__
de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7991445e259c4b4fb0d1cb1481e812a38a2f22194f44262d3868481ec1bf80a2**

Documento generado en 14/11/2024 11:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>